



EXPEDIENTE N° : 744-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES SATÉLITE S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015, consistente en que Inversiones Satélite S.A.C. acredite haber efectuado ante la autoridad certificadora la consulta sobre el estado actual de la solicitud de modificación del compromiso referido a monitorear la calidad de aire en los puntos establecidos en la declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AE.

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015, notificada el 7 de diciembre de 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones Satélite S.A.C (en adelante, Inversiones Satélite) por la comisión de una (1) infracción ambiental, respecto de la cual dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, tal como se muestra a continuación:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Inversiones satélite no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del año 2011 en los puntos establecidos en su DIA.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto de Supremo N° 015-2006-EM.	Acreditar haber efectuado ante la autoridad certificadora la consulta sobre el estado actual de la solicitud de modificación del compromiso referido a monitorear la calidad de aire en los puntos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AE.

- El 18 de diciembre de 2015, Inversiones Satélite remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI.
- Mediante Resolución Directoral N° 048-2016-OEFA/DFSAI del 14 de enero de 2016, notificada el 20 de enero del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015, toda vez que Inversiones Satélite no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

¹ Folios 155 al 163 del expediente.



4. Finalmente, mediante el Informe N° 008-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de enero de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Inversiones Satélite con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Inversiones Satélite cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI.

³ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados - como los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.

15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar haber efectuado ante la autoridad certificadora la consulta sobre el estado actual de la solicitud de modificación del compromiso referido a monitorear la calidad de aire en los puntos establecidos en la declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AE

a) La obligación establecida en la medida correctiva

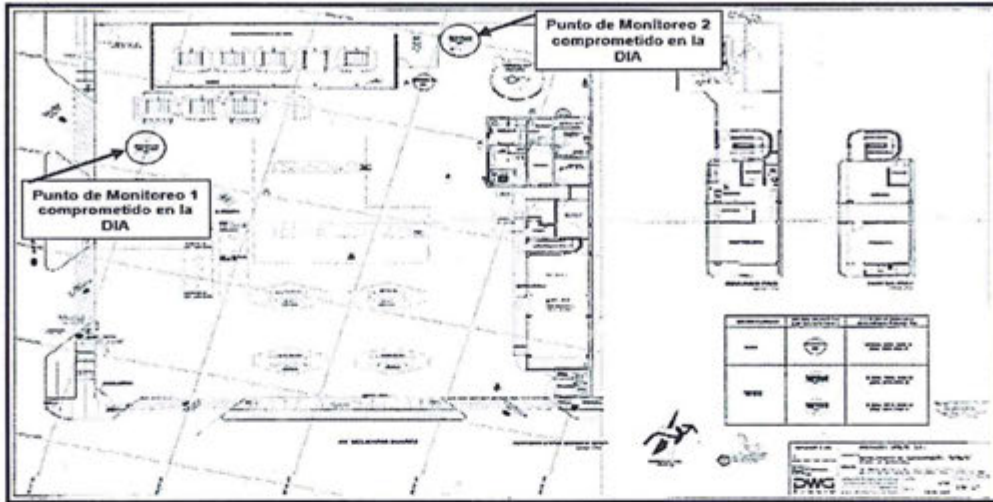
Previamente al análisis de las obligación contenida en la medida correctiva, cabe mencionar que de acuerdo con la declaración de impacto ambiental (DIA) de Inversiones Satélite, aprobada por la Dirección General de Asunto Ambientales Energéticos mediante la Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AE del 4 de agosto del 2010⁵, el monitoreo ambiental de calidad de aire debía realizarse en dos (2) puntos de control, los cuales pueden apreciarse en el siguiente plano⁶:

⁵ Páginas 176 y 177 del Informe N° 1060-2012-OEFA/DS contenido en el CD. Folio 14 del expediente.

⁶ Página 26 de la Declaración de Impacto Ambiental contenido en el CD. Folio 136 del expediente.



Cuadro N° 1: Plano con los puntos de monitoreo para calidad de aire establecidos en la DIA



17. No obstante ello, durante la supervisión regular efectuada el 28 de junio de 2012, se verificó que la ubicación de los puntos de monitoreo no corresponden con el Informe de Monitoreo Ambiental presentado en noviembre de 2011 por parte Inversiones Satélite.



18. En tal sentido, mediante la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones Satélite por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:



- No realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del año 2011 en los puntos establecidos en su DIA, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

19. Al respecto, el administrado sostuvo que ha evaluado la ubicación de dos nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire, en los cuales ha realizado el monitoreo ambiental del segundo trimestre de 2015. Agregó, que estos puntos permiten tener mayor representatividad de toda la estación de servicios y favorecen la instalación segura de los equipos de medición. Por ello, solicitó la modificación del compromiso contenido en la DIA, respecto a la nueva ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire.

20. En razón de ello, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:





Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Acreditar haber efectuado ante la autoridad certificadora la consulta sobre el estado actual de la solicitud de modificación del compromiso referido a monitorear la calidad de aire en los puntos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AEE.</p>	<p>Presentar ante la DFSAI del OEFA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, el documento que acredite haber efectuado ante la autoridad certificadora la consulta sobre el estado actual de la solicitud de modificación del compromiso referido a monitorear la calidad de aire en los puntos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AEE.</p>	

21. En tal sentido, el objetivo de la medida correctiva consiste en que esta Dirección tome conocimiento sobre el estado de la modificación de los puntos de monitoreo de calidad de aire de la estación de servicios de Inversiones Satélite conforme a lo establecido su DIA.
22. Corresponde resaltar que del texto de medida correctiva se desprende que Inversiones Satélite podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
23. A continuación, se procederá a determinar si Inversiones Satélite ha cumplido con la medida correctiva ordenada.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
24. A efectos de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Inversiones Satélite remitió a la DFSAI los siguientes documentos:
- Cargo de ingreso de la solicitud "Cambio de ubicación de los 02 puntos de monitoreo ambiental de calidad de aire para la Estación de Servicio Inversiones Satélite S.A.C." presentada el 16 de setiembre de 2015, con registro N° 2536277 y ticket emitido de ingreso de documento N° 2536277.
 - Cargo de ingreso de la solicitud "Informar el estado actual de solicitud de cambio de ubicación de los 02 puntos de monitoreo ambiental de calidad de aire para la Estación de Servicio Inversiones Satélite S.A.C." presentada el 15 de diciembre de 2015 con registro N° 2561376 y ticket emitido de ingreso de documento N° 2561376.
25. Conforme a la revisión de la solicitud de cambio de ubicación de los dos (02) puntos de monitoreo ambiental de calidad del aire para la estación de servicios operada por Inversiones Satélite, ésta se sustentó en los siguientes aspectos:
- La aprobación de DIA, lo que ocasionó la existencia de diferentes ubicaciones de los puntos de monitoreo de calidad de aire que no permitían obtener resultados representativos.
 - Los cambios de ubicación de los dos (2) puntos de monitoreo se debe a la tendencia promedio de la dirección del viento durante los años 2014 y 2015, lo cual es predominante en dirección de sur a norte; por tanto los dos



(2) puntos de monitoreo del área de la estación de servicio deben estar dispuestos diagonalmente entre sí y tener la siguiente ubicación⁸:

Tabla 1. Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad ambiental del aire

Table with 5 columns: Punto de monitoreo, Ubicación según DIA (Norte, Este), and Ubicación proyectada (Norte, Este). Rows include E-1 and E-2.

- 26. Asimismo, el administrado precisó que únicamente realizará el cambio de ubicación de los puntos de monitoreo, no obstante la frecuencia de monitoreo y parámetros a evaluar se mantendrán.
27. Por su parte, el 20 de enero 2016, la DFSAI consultó en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el estado actual del trámite de consulta que realizó Inversiones Satélite sobre la solicitud de modificación de los puntos de monitoreo de calidad de aire. Así, de la información obtenida se evidencia que dicho procedimiento se encuentra en evaluación, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Vista de la situación del Expediente 2536277

c) Conclusión

- 28. De la documentación analizada, se advierte que Inversiones Satélite cumplió con el objetivo de la medida ordenada de consultar a la autoridad competente sobre el estado actual de la solicitud de cambio de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad ambiental del aire establecidos en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 276-2010-MEM/AE.
29. En este sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Inversiones Satélite y del Informe N° 008-2016-OEFA/DFSAI-EMC, queda acreditado que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI.

8 Folio 165 del expediente.



30. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
31. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Inversiones Satélite, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

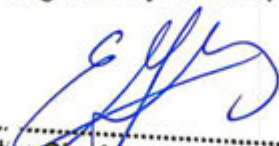
Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1005-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Inversiones Satélite S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,




Elio Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

alr